

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 111-2019-OS/CD**

Lima, 20 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

1 ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución N° 075-2019-OS/CD, (en adelante “Resolución 075”), publicada el 27 de abril del 2019, se aprobaron los Factores de Ponderación del Valor Agregado de Distribución por Sector Típico y del Valor Agregado de Distribución de los Sistemas Eléctricos Rurales, para el periodo del 01 de mayo de 2019 al 31 de octubre de 2019;

Que, el 20 de mayo de 2019, dentro del plazo legal, la empresa Electro Ucayali S.A. (en adelante “Electro Ucayali”), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 075.

2 EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Electro Ucayali solicita que Osinergmin modifique el artículo 1 de la parte resolutive de la Resolución 075 respecto a los valores que le fueron asignados como factores de ponderación del Valor Agregado de Distribución de los sistemas eléctricos rurales en baja y media tensión, a fin de que el factor de ponderación del VAD por el Sector Típico (VADMT) sea 84,74%, 10,77% y 4,49% y por el Sector Típico (VADBT) sea 88,36%, 4,98% y 6,66%, correspondientes a los Sectores Típicos 2, 3 y SER, respectivamente.

2.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, Electro Ucayali manifiesta que los factores aprobados en la Resolución 075 serían exactamente los mismos que los consignados en Resolución N° 069-2018-OS/CD (en adelante “Resolución 069”), mediante la cual se aprobaron dichos factores para el periodo anterior de mayo de 2017 a abril de 2018, al igual que los valores de venta de energía en media y baja tensión, consignados en el Informe Técnico N° 199-2018-GRT, que sustentó la Resolución 069;

Que, Electro Ucayali señala haber proporcionado mensualmente a Osinergmin información de ventas de energía del año 2018 mediante los formatos FOSE y la información SISDIS, la cual es coincidente con la información que remitió mediante Oficio N° G-0221-2019 el 30 de enero de 2019, en respuesta a un requerimiento de Osinergmin sobre las ventas de energía del año 2018. Adjunta cuadros comparativos a fin de acreditar su pretensión, señalando que los valores correctos que se le deberían asignar como factor de ponderación del VAD por el Sector Típico (VADMT) son 84,74%, 10,77% y 4,49% y por el Sector Típico (VADBT) son 88,36%, 4,98% y 6,66%; correspondientes a los Sectores Típicos 2, 3 y SER, respectivamente;

2.2 ANÁLISIS DEL PETITORIO

Que, la propuesta de factores de ponderación que remitió Electro Ucayali, mediante el Oficio N° G-0221-2019 del 30 de enero de 2019, no se encontraba debidamente sustentada con el archivo magnético en la hoja de cálculo correspondiente, que permitiese verificar la información de las ventas del año 2018 y los resultados de los cálculos realizados para determinar los factores de ponderación propuestos. Por ello, se solicitó a la recurrente que remitiera la información en el medio magnético correspondiente, sin obtener respuesta al respecto, optándose de ese modo por utilizar la información de las ventas disponible del año 2017;

Que, en el recurso de reconsideración interpuesto por Electro Ucayali tampoco se adjuntó el archivo magnético de la hoja de cálculo con el que se sustenta las ventas del año 2018 ni los resultados de los cálculos realizados, por lo que con Oficio N° 549-2019-GRT se solicitó una vez más dicha información. En respuesta al mencionado requerimiento de información, Electro Ucayali, mediante documento N° G-1091-2019, remitió el archivo magnético que contiene la información de las ventas del año 2018 y su propuesta correspondiente;

Que, del análisis de la información remitida y su contraste con otras fuentes, tales como el Sistema de Información Comercial (SICOM) y la base de datos del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), se ha validado la misma obteniéndose resultados diferentes al factor de ponderación establecido para Electro Ucayali en la Resolución 075, correspondiendo por ello su modificación;

Que, por lo expuesto, debe declararse fundada la petición de Electro Ucayali efectuada en su recurso de reconsideración;

Que, finalmente se han emitido el [Informe Técnico N° 307-2019-GRT](#) y el [Informe Legal N° 308-2019-GRT](#) de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, respectivamente, con los cuales se complementa la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 18-2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Ucayali S.A. contra la Resolución N° 075-2019-OS/CD, por los fundamentos expuestos en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Modificar el cuadro incluido en el Artículo 1 de la Resolución N° 075-2019-OS/CD, en la parte correspondiente a la empresa Electro Ucayali S.A., conforme al siguiente detalle:

Factores de Ponderación del Valor Agregado de Distribución por Sector Típico y de los Sistemas Eléctricos Rurales en Media Tensión de Electro Ucayali

Empresa	Factor de Ponderación por Sector Típico (%)						Sistemas Eléctricos Rurales	Total
	2	3	4	5	6			
Electro Ucayali	84,74%	10,77%	-	-	-	4,49%	100%	

Factores de Ponderación del Valor Agregado de Distribución por Sector Típico y de los Sistemas Eléctricos Rurales en Baja Tensión de Electro Ucayali

Empresa	Factor de Ponderación por Sector Típico (%)						Sistemas Eléctricos Rurales	Total
	2	3	4	5	6			
Electro Ucayali	88,36%	4,98%	-	-	-	6,66%	100%	

Artículo 3°.- Incorporar los Informes [N° 307-2019-GRT](#) y [308-2019-GRT](#), como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y consignarla conjuntamente con el [Informe Técnico N° 307-2019-GRT](#) y el [Informe Legal N° 308-2019-GRT](#) en el Portal Institucional: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/ResolucionesGRT-2019.aspx>.

Daniel Schmerler Vainstein
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN